

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-015-2025 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto definitivo para el ejercicio económico del año fiscal 2025	2
- Cantón Paquisha: Sustitutiva que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón	13
005-GADMSC-CMSC-2025 Cantón San Cristóbal: Que regula la adjudicación de lotes de terreno de propiedad del GADMCSC, ubicados en el sector urbano de la parroquia Santa María, Isla Floreana	34

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del “Sumak Kawsay Wasi”, Instituto de Atención Social Prioritaria	43
---	----



ORDENANZA MUNICIPAL OM - 015 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, deben administrarse con criterios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia, en estricto cumplimiento del marco jurídico vigente en el Ecuador, obligación que responde a los principios del régimen económico establecido en la Constitución de la República y en la normativa que regula la gestión financiera del sector público, cuyo propósito es garantizar la estabilidad macroeconómica y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, en observancia de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, responsabilidad, planificación y transparencia en la administración pública, considera pertinente y necesario introducir reformas al presupuesto definitivo correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Reformas que buscan adecuar la programación presupuestaria a las condiciones económicas reales del contexto nacional y local, permitiendo una ejecución más equilibrada, oportuna y alineada con las prioridades institucionales y las demandas ciudadanas.

En tal sentido, la reforma presupuestaria propuesta se fundamenta en la necesidad de readecuar y redistribuir los recursos administrados por el GAD Municipal, priorizando la inversión pública en obras, programas y servicios que promuevan el desarrollo sostenible del territorio, la equidad social y el bienestar colectivo. Los proyectos incorporados en esta propuesta han sido debidamente analizados, planificados y evaluados conforme a los instrumentos de planificación institucional, asegurando su coherencia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan Operativo Anual (POA) del año 2025.

De esta manera, el Gobierno Municipal reafirma su compromiso con una gestión pública transparente, técnica y participativa, que garantice el uso responsable de los recursos y la ejecución eficiente de los programas y proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Francisco de Orellana.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en concordancia con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, el artículo 270 de la CRE establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el artículo 286 de la CRE, sobre la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el artículo 287 de la CRE, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*;

Que, el artículo 259 del COOTAD, establece: *“Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero”*;

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2024, sancionada el 11 de diciembre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana aprobó el Presupuesto para el Ejercicio del Año Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;

Que, el 29 de enero de 2025 el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana expidió la Ordenanza Municipal OM-002-2025 “ORDENANZA REFORMATORIA CONCERNIENTE A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, el 25 de febrero de 2025 el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana expidió la Ordenanza Municipal OM-003-2025 “ORDENANZA REFORMATORIA CONCERNIENTE A LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, el 12 de julio de 2025 el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana expidió la Ordenanza Municipal OM-011-2025 “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante Informe No. GADMFO-DF-RS-2025-005 de 14 de octubre de 2025 la Mgs. Ana María Quizhpe, Directora Financiera del GAD Municipal Francisco de Orellana realiza un análisis Financiero del presupuesto del año en curso, mismo que en su parte pertinente señala. *“Al encontrarnos en el tercer cuatrimestre del año fiscal 2025 se procede al análisis presupuestario donde se requiere ajustar varias partidas al presupuesto con una reforma de incremento y/o suplemento a los ingresos, habiendo recaudado valores económicos mayores a los asignados para este periodo fiscal, de igual manera se enuncia una reforma de disminución en algunas partidas presupuestarias de ingresos y gastos ya que no habrá la recaudación estimada, como es en el caso de las asignaciones mensuales de la Ley Especial de Distribución de Equidad Territorial por parte del Gobierno Central que se encuentra en la actualidad adeudando 3 cuotas mensuales que ascienden a USD 3,592139.47 de julio, agosto y septiembre del año 2025. (...) El presupuesto actualmente es de USD 74.009.771,03 y con el planteamiento a la propuesta de la cuarta reforma al suplemento, reducción y traspaso se adaptaría al presupuesto estimado para el cierre del año fiscal en curso quedando un valor de USD 66.566.033,24; asegurando la eficiencia en la asignación de los recursos económicos y el logro de los objetivos propuestos, debo reafirmar que las reformas son ajustes que garantizan que los recursos públicos se utilicen de la forma más productiva. Con lo antes expuesto, solicito a Usted Sra. Alcaldesa se remita a la comisión de presupuesto para la revisión del informe financiero, análisis y dictamen del mismo y posterior a ello se haga conocer en el seno del Concejo para su debida aprobación.”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-116 de 21 de octubre de 2025 el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, presentada mediante MEMORANDO No. GADMFO-SCM-CP-2025-015 emitido por la Comisión de Presupuesto;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-117 de 24 de octubre de 2025 el Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-SCM-CP-2025-017 emitido por la Comisión de Presupuesto;

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese la Ordenanza Municipal No. 018-2024, que Contiene el Presupuesto Definitivo para el Ejercicio Económico del Año Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, esto, de conformidad con el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRMA CONSUELO
CORTÉS SANMIGUEL**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**VINICIO IVÁN
ZAMBRANO CUENCA**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés
Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADMFO**

CERTIFICO: Que “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Ordinaria Nro. 065-2025-ORD del 21 de octubre de 2025 y, en segundo debate, en sesión Extraordinaria Nro. 066-2025-EXT del 24 de octubre de 2025, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico. -



Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- **VISTOS:** Por cuanto “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA” está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó “LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA”, en la fecha señalada.

Lo certifico. -



Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ANEXO 1

Suplemento de Crédito:

El suplemento de crédito asciende a USD 1.451.466,20 por financiamiento de ingresos:

A:INGRESOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUPLEMENTO CREDITO		REDUCCION CREDITO	
		INGRESO	EGRESO	INGRESO	EGRESO
1	INGRESOS CORRIENTES	497.450,00	0,00	828.063,11	0,00
1.3.	TASAS Y CONTRIBUCIONES	98.850,00	0,00	0,00	0,00
1.3.01.07.001	Por Elaboración De Textos Y Pliegos En Cont. Publica (Gadmfo)	1.050,00			
1.3.01.12.002	Permisos, Licencias Y Patentes (Dirección De Transito)	500,00			
1.3.01.12.003	Permisos, Licencias Y Patentes (Licencia Ambiental)	8.000,00			
1.3.01.16.001	Recolección De Basura (Aseo Publico)	79.000,00			
1.3.01.18.001	Aprobación De Planos E Inspección De Construcciones	4.500,00			
1.3.01.21.001	Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable	5.800,00			
1.4.	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS	347.500,00	0,00	0,00	0,00
1.4.02.06.001	Materiales Y Accesorios De Instalaciones De Agua Potable	4.700,00			
1.4.03.01.001	Consumo De Agua Potable	292.000,00			
1.4.03.03.001	Alcantarillado	8.800,00			
1.4.03.99.001	Procesamientos De Datos	42.000,00			
1.7.	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	35.500,00	0,00	0,00	0,00
1.7.03.01.001	Tributaria (Recargos)	5.000,00			
1.7.03.01.002	Obligación Tributaria Coactiva (Costas Judiciales)	2.500,00			
1.7.04.02.001	Infracción A Ordenanzas Municipales	25.500,00			
1.7.04.04.001	Incumplimientos De Contratos	2.500,00			
1.8.	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	0,00	0,00	828.063,11	0,00
1.8.06.01.001	Ley De Equidad Territorial (Corriente)			828.063,11	
1.9.	OTROS INGRESOS	15.600,00	0,00	0,00	0,00
1.9.04.05.001	Ingresos de Bienes Provenientes de Chatarrización	15.600,00			
2	INGRESOS DE CAPITAL	408.016,20	0,00	623.403,09	0,00
2.8.	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	408.016,20	0,00	623.403,09	0,00

2.8.01.08.004	Convenio-Adulto Mayor-Modalidad De Atención Domiciliaria	16.994,66			
2.8.04.01.002	Ley De Fondo Regional Amazónica (Deudas Años Anteriores)	391.021,54			
2.8.06.01.001	Ley Especial De Distribución De Equidad Territorial Cootad (Inversión)			623.403,09	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	546.000,00	0,00	0,00	0,00
3.8.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	546.000,00	0,00	0,00	0,00
3.8.01.01.001	Cuentas Por Cobrar Cartera Vencida (Ingresos Propios)	135.000,00			
3.8.01.08.001	De Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores- Construcción De Obras.	411.000,00			
	TOTAL INGRESOS.....>	1.451.466,20	0,00	1.451.466,20	0,00

B:EGRESOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUPLEMENTO CREDITO		REDUCCION CREDITO	
		INGRESO	GASTO	INGRESO	GASTO
5.2.1	Servicio de la deuda	-	1.451.466,20	-	1.451.466,20
9.7.01.01.001	Cuentas Por Pagar		1.451.466,20		1.451.466,20
	TOTAL EGRESOS.....>	-	1.451.466,20	-	1.451.466,20

REDUCCIÓN DE CRÉDITO:

La reducción de crédito asciende a USD 7.443.737,79, detallados en el siguiente cuadro:

INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACION	REDUCCIÓN CRÉDITO
PRESUPUESTARIA		INGRESO
2	INGRESOS DE CAPITAL	1.100.000,00
2.8.	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	1.100.000,00
2.8.06.01.001	Ley Especial De Distribución De Equidad Territorial COOTAD (Inversión)	1.100.000,00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	6.343.838,79
3.6.02.01.003	Crédito Para La Construcción Del Adoquinado Del Barrio Nucanchi Huasi Y Los Sauces (Primera Etapa)	5.924.047,87
3.7.01.01.001	Ingresos Propios-Banco Central-Transferencias 1220040 Transferencias	419.689,92
	TOTAL INGRESOS.....>	7.443.737,79

GASTOS:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	REDUCCIÓN
4.1.1	Obras Públicas	6.203.430,45
7.3.02.55.001	Combustible	310.622,79
7.3.04.04.001	Maquinarias Y Equipos (mantenimiento)	187.738,73
7.3.04.05.001	Vehículos (mantenimientos)	165.000,00
7.3.06.04.002	Fiscalización e inspecciones técnicas (Construcción Del Adoquinado Del Barrio Ñucanchi Huasi Y Los Sauces (Primera Etapa)	191.711,71
7.5.01.04.002	Construcción del Parque Las Américas	879,94
7.5.01.05.001	Proyecto De Alcantarillado Pluvial, Aceras, Bordillos y Adoquinado de las calles de los Barrios Ñucanchi Wasi y Los Sauces (primera etapa) BDE	4.683.740,53
7.5.01.05.002	Construcción de aceras, bordillos y cunetas del barrios Flor del Pantano (D.Proyectos)	5.000,00
7.5.01.07.001	Construcción De Dos Aulas, Comedor, Bodega, Cerramiento Y Área De Juego Con Cubierta En El Centro De Desarrollo Infantil "GOTITAS DE AMOR"	1.539,28
7.5.01.07.003	Construcción y adecuación en el Centro de Desarrollo Infantil Cuyrana Huasi, ubicado en la parroquia La Belleza	5.811,52
7.5.01.07.012	Construcción de cancha de futbol, graderío, camerino, y cerramiento barrio El Moretal	38.000,00
7.5.01.99.002	Construcción de Conexión Bocana Payamino Malecón	547.180,34
7.5.04.01.007	Montaje del transformador para la Cancha de la comunidad La Paz parroquia El Dorado	3.000,00
7.5.05.01.001	Mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil Cuyrana Huasi	7.015,01
7.5.05.01.002	Mantenimiento integral de las canchas deportivas para la ciudad	5.057,50
7.5.05.01.007	Mantenimiento de la Cancha Cubierta del Barrio Luis Guerra	138,50
7.5.05.01.013	Mantenimiento del Proyecto existente de la Bocana del Payamino	20.000,00
8.4.01.05.001	Vehículos	30.994,60
4.2.1	Agua Potable	1.240.307,34
7.5.01.03.004	Proyecto De Alcantarillado Pluvial, Aceras, Bordillos y Adoquinado de las calles de los Barrios Ñucanchi Wasi y Los Sauces (primera etapa) BDE	1.240.307,34
TOTAL EGRESOS.....>		7.443.737,79

TRASPASO DE CRÉDITO:

Los trasposos de crédito se realizan con el objetivo de aumentar y disminuir de partidas presupuestarias que se requieren para el cumplimiento de los objetivos institucionales a través de remanentes que existen en otras partidas, así como la creación de partidas presupuestarias que no existen en el presupuesto y se encuentran definidas en el clasificador presupuestario.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	TRASPASO DE CRÉDITO	
		INCREMENTO	REDUCCIÓN
1.1.1	Concejo Municipal	200,00	200,00
5.3.03.01.001	Pasajes al Interior	200,00	0,00
5.3.03.03.001	Viáticos y subsistencias en el interior	0,00	200,00
3.2.1	Riesgos	60.000,00	-
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	60.000,00	0,00
4.1.1	Obras Públicas	60.000,00	120.000,00
7.5.05.01.014	Mantenimiento de infraestructura metálica para el Ornato de la ciudad.	10.000,00	0,00
7.8.01.02.001	A Entidades Descentralizadas y Autónomas (Transferencias para Inversión) Parroquia Nuevo Paraíso	50.000,00	0,00
7.3.08.13.001	Repuestos y Accesorios	0,00	18.459,32
7.3.08.11.001	Insumos, Bienes, Materiales Y Suministros Para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación Y Contra Incendios	0,00	101.540,68
	TOTAL EGRESOS.....>	120.200,00	120.200,00

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PAQUISHA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la Republica reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir sumak kawsay.

Además declara de interés público la preservación del ambiente la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la Republica señala que el Estado proveerá, en el sector público y privado, el uso de la tecnología ambientalmente limpia y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, en el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la Republica garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza,

Que, en el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la Republica establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo radical, sustentable y sostenible;

Que, en el artículo 240 de la Constitución de la Republica determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejecutaran las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, en el numeral 276 numeral 4 de la Constitución de la Republica señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el artículo 415 de la Constitución de la Republica establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollen programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de dominación, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico mental y social;

Que, en el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

7.- Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

El Código Orgánico del Ambiente en su Art. 226.- Principio de jerarquización. La gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

1. Prevención;
2. Minimización de la generación en la fuente;
3. Aprovechamiento o valorización;
4. Eliminación; y,
5. Disposición final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles. La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán

y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio.

Que, el Art. 232 del mismo código establece: Art. **232.- Del reciclaje inclusivo**. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, El Art. **233.- Aplicación de la Responsabilidad extendida Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales**. Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.

Que, el código orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 57 literales a). b).y c) y 568 literales d), facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

Que, la ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Paquisha, fue publicada en el Registro Oficial N°. 177, de fecha 07 de febrero del 2018, con reforma parcial publicada en el segundo suplemento del registro Oficial Nro. 555 del 11 de octubre del 2021, y corrección de fe de erratas publicada en la edición especial del Registro Oficial 1767 del 24 de noviembre del 2021.

Que, el crecimiento poblacional del cantón Paquisha, ha tenido un aumento en la producción per cápita de residuos, obligando a tomar acciones de mitigación de posibles problemas ambientales y de salud; Y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA”

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIAS

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, separación en la fuente, barrido y limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los

residuos y desechos sólidos de la ciudad de Paquisha, sus parroquias comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y limpieza de espacios públicos le corresponde realizarlos a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, con participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánico, reciclables y desechos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega al vehículo recolector, en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad y sus parroquias.

Art. 4. La separación se realizara de acuerdo a lo que establece la normativa ambiental, en concordancia con la Ley Orgánica de Económica Circular Inclusiva, que consiste en separar en tres tipos de residuos utilizando recipientes de acuerdo a la clase de residuo o desecho: color negro para los desechos, color verde para los residuos orgánicos y color azul para los residuos reciclables.

Art. 5. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Paquisha, centros parroquiales y poblados del Cantón en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 6. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos y desechos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, privadas y habitantes en general.

Art. 7. Son competencias exclusivas del GAD Municipal de Paquisha:

- a. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- b. Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 8. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos y desechos sólidos, para lo cual se implementara:

- a) Un sistema de barrido, en coordinacion con los propietarios de los predios, que permita a la ciudad de Paquisha y a los centros Parroquiales y poblados del Cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en esta jurisdicción.

- b) Una separación en la fuente para que cuando pase el vehículo recolector se entregue los residuos y desechos en forma separada
- c) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- d) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del Cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementara desde la Municipalidad.
- e) La disminución en la generación de residuos y desechos sólidos.
- f) La concienciación ciudadana para lograr que los propietarios y /o arrendatarios, realicen el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no lo ensucien.

CAPITULO III

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 9. OBLIGACIÓN DE LA CIUDADANÍA. - Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Ser responsable del manejo de sus residuos y desechos hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b. Tomar las medidas necesarias, con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.
- c. Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- d. Es obligación de los ciudadanos clasificar los residuos y desechos en orgánicos, reciclables y desechos, para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y su reciclaje.
- e. Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento de actos que atenten contra el aseo ambiental, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular.
- f. Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano y de aseo.

g. Mantener limpias las aceras y la mitad de la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes, parques y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida.

h. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, hasta la mitad de la calzada.

i. Depositar sus desechos o residuos sólidos comunes no peligrosos a pie de vereda o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento solo cuando escuche el sonido acústico del vehículo recolector, dentro de los días y horas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

j. Retirar inmediatamente, en caso que se utilice el recipiente, tacho o tarro, una vez que se han recolectado los residuos o desechos sólidos por parte del personal encargado del servicio.

k. En los edificios terminados o en construcciones públicas y privadas, destinados a vivienda, industria, comercio, en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso, quienes deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de sus residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus habitantes y entregar estos residuos al personal del equipo de recolección, de los residuos sólidos del cantón.

l. En los comercios, mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual, del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los residuos y desechos sólidos en lugares de acopio debidamente equipado con recipientes destinados para materiales orgánicos, inorgánicos y reciclables, que eviten su esparcimiento. Adicionalmente, éstos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para el depósito de residuos y desechos sólidos, en un sitio visible para uso de clientes y de los transeúntes. En caso de que exista un sistema de recolección diferenciada se deberán utilizar recipientes que respeten las características indicadas en la presente Ordenanza.

m. Todos los lugares de ventas informales (kioscos, vendedores de comida, etc.) que realicen actividades en la vía pública tienen la obligación de disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento en forma clasificada de los residuos generados por sus actividades y para sus clientes y están obligados a mantener limpio el espacio que ocupan.

n. En el caso de residuos peligrosos domiciliarios es obligación declarar el tipo de residuos que van a desalojar y realizar la entrega adecuada al equipo de recolección de conformidad a las políticas de gestión de residuos y desechos sólidos y a las instrucciones que emita la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha

o. Los ciudadanos sin excepción, que residan o se encuentren temporalmente en el cantón Paquisha, que generen desechos como aceites de cocina, deberán entregar a un gestor ambiental calificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, no podrán de ninguna manera arrojar a terrenos baldíos, redes de alcantarillado sanitario y pluvial, causando contaminación ambiental, esta acción se convertirá en una sanción grave.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 10. Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, por la recolección de residuos y desechos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a estas.

Art. 11. Son servicios especiales los siguientes:

- 1. SERVICIO COMERCIAL .-** Es el manejo de residuos y desechos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como : almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafetería, peluquerías o centros de belleza,. Farmacias, centros médicos, veterinarias, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
- 2. SERVICIOS DE ESCOBREROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- 3. SERVICIOS DE DESECHOS SOLIDOS HOSPITALARIOS Y /O PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desecha, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y /o el ambiente.
- 4. SERVICIOS DE RESIDUOS GENERADOS EN LA MINERIA.-** Es manejo de desechos que se generan en cualquier actividad minera y que por su composición y volumen deben ser manejos por el Generador o en su defecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, mediante la firma de un convenio y en base al pago de una tasa especial.

CAPITULO V

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS COMUNES

Art. 12. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 13. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de ser parte del catastro de usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos y a la vez realizar la adquisición de tres recipientes plásticos de color verde, negro, y azul que dos de ellos serán expendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a costo de adquisición sin ningún recargo, y el otro (azul) adquirirlo en cualquier centro comercial o en su defecto adquirir los recipientes donde se le facilite, siempre y cuando sean los permitidos por la coordinación para este servicio.

Art. 14. Todos los propietarios de viviendas que tengan como arrendatarios una o más personas sean para residencia o para comercios tendrán la obligación de pagar la tasa de tipo comercial, por el hecho de recibir ingresos adicionales por su vivienda e independientemente de los propietarios de los comercios que también formaran parte del catastro de usuarios de tipo comercial.

Art. 15. Todos los propietarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, que se encuentren en lugares por donde tiene acceso el vehículo de recolección municipal de residuos sólidos, y que se encuentran actualmente prestando el servicio de recolección, tienen la obligación de utilizar el servicio sin necesidad de solicitar la prestación del servicio a la Unidad encargada de la gestión integral de los residuos sólidos del cantón, para ello la Unidad de gestión ambiental, levantará un registro (catastro de usuarios) de los habitantes y comerciantes (usuarios) de las diferentes comunidades por donde se presta el servicio de recolección y se pasará las planillas de cobro a rentas para la emisión de los títulos de créditos respectivos.

Art. 16. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos y desechos sólidos (orgánicos, reciclables y desechos) debidamente (separados) clasificados, en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 17. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos, reciclables y desechos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, negro y azul para identificar los residuos y desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los desechos inorgánicos como: pañales desechables, papel higiénico, plásticos no reciclables, vajillas desechables, toallas higiénicas entre otros que no tengan ningún uso posterior.
- d. En el recipiente de color azul se colocará todos los residuos reciclables como botellas de plásticos, cartón, papel, chatarra, botas, fundas, lonas, aluminios, metales, vidrio, cobre, bronce, etc.
- e. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, de la misma forma que en los domicilios en orgánicos, reciclables y rechazo o desecho, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- f. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos, reciclables y desechos inorgánicos.

Art. 18. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes con la basura que corresponda (verde, negro y azul) en el día establecido por la Unidad de gestión ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora señalada para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 19. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa

Art. 20. Todo ciudadano está obligado a cumplir con lo que dispone la ordenanza municipal y ciertas disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 21. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle o vía más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 22. Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 23.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal de Paquisha, por administración directa, precautelando la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Art. 24. Los residuos infectocontagiosos de alto riesgo generados en centros y subcentros de salud, laboratorios, consultorios médicos y odontológicos, farmacias, clínicas o almacenes veterinarias, centro de tolerancia, gabinetes y peluquerías, serán depositados en fundas de color rojo y entregadas al equipo de recolección, con las debidas precauciones, para este efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, establecerá horarios de recolección específicos para los desechos sanitarios.

Art. 25. En los centros y subcentros de salud, internamente realizarán el manejo de los desechos peligrosos conforme lo establece la Ley. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, le corresponde la recolección desde la parte externa para la disposición final.

Art. 26. El manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales autorizados y contratados por los generadores para la prestación de este servicio, y puesto en conocimiento del GAD Municipal de Paquisha para su registro y control.

Art. 27. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los Generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

Art. 28. En caso de ausencia de gestores ambientales en la zona que presten el servicio de la gestión de los desechos peligrosos, lo asumirá el GAD Municipal de Paquisha, previo el pago de una tarifa especial, cuyos desechos serán recolectados, transportados y dispuestos adecuadamente en la celda especial destinada para el efecto en el relleno sanitario.

Art. 29. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, coordinará con el Comité Cantonal de Salud, Dirección Distrital de Salud, y otras Instituciones campañas de información y difusión sobre el manejo de los desechos hospitalarios.

CAPITULO VII

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 30. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 31. Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Gestión Ambiental, conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 32. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso de uso del suelo y validación del lugar por la Unidad de Gestión Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 33. Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5m x 0,5m.

Art. 34. El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona urbana, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 35. Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 36. Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Paquisha expida.

CAPITULO VIII

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 37. Todos los productores de desechos sólidos industriales peligrosos y especiales, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con lo que establece el Código Orgánico del Ambiente sobre la Responsabilidad Extendida del productor. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 38. El productor de desechos industriales peligrosos y especiales será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 39. Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el párrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 40. Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Autoridad Ambiental y coordinado por la Unidad de Gestión Ambiental. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 41. Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos, reciclables y desechos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos. En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los desechos sólidos peligrosos y se prestará facilidades para la recolección de los desechos no peligrosos por parte del GAD municipal de Paquisha.

Art. 42. El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos

que rigen la cadena de custodia, establecidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 43. Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, controlará que cada empresa que genere estos desechos mantengan habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 44. Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad de gestión ambiental aplicando las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 45.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 46. Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 47. Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

CAPITULO IX

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 48. La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 49. La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 50. En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos desechos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 51. Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos domésticos, sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental

CAPITULO X

DEL CONTROL Y ESTIMULO A LA LIMPIEZA,

Art. 52.- CONTROL.- La Unidad de gestión ambiental en coordinación con el inspector sanitario municipal y la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Paquisha y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 53. ESTIMULOS.- Anualmente se designará a las personas que han cumplido en todo el tiempo con la limpieza frente a sus domicilios, los cuales recibirán ciertos estímulos por parte de Comisaria Municipal.

Art. 54. Permanentemente se realizaran inspecciones por parte de la Inspectoría de sanidad y Unidad de Gestión Ambiental, para verificar el cumplimiento de esta ordenanza en lo que respecta a la separación en la fuente, así como también la utilización de los recipientes adecuados y el horario de entrega. Bajo ninguna circunstancia los recipientes permanecerán en la vereda fuera del horario de recogida.

CAPITULO XI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo X de esta ordenanza que se refieren al **control y estímulo a la limpieza**, se establecen cuatro tipos de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 3% de un SBU del trabajador, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde, Negro y azul).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública
5. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales

6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
7. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 5% de un SBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura generados en sus hogares o negocios en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general cualquier residuo o desecho.
4. Lavar vehículos en espacios públicos
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar residuos domésticos en las papeleras municipales destinados para los transeúntes o personas que circulan por dichas calles.
11. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
12. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
13. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 10% de un SBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos: aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía o espacios públicos.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 20% de un SBU, del trabajador en general, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin o con el permiso de la Comisaría Municipal.
4. Dejar los residuos sólidos regados en lugares públicos o vías donde hayan sido concedidas por comisaría municipal para realizar comercio de cualquier producto durante las festividades.
5. Orinar o defecar en los espacios públicos.

6. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
7. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
8. Mezclar la basura domiciliaria y desechos hospitalarios o infecciosos.
9. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.
10. No disponer adecuadamente los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
11. Arrojar basuras peligrosas o infecciosas en quebradas, ríos, lagunas, etc.

Art. 56.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 57.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 58.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario/a Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 59.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 60.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental en una partida especial, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en el cantón y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por el GAD Municipal de Paquisha, para la obra pública en el tema tratado.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría Municipal deberá emitir los títulos de créditos y remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO XII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 61.- Los inspectores de la Comisaría Municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 62.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 63.- La Unidad de gestión ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados y escritos.

CAPITULO XIII

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 64. La Unidad de gestión ambiental, deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de Recolección de residuos sólidos, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 65. El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de agua potable y en la zona rural donde no cuentan con el servicio de agua potable, mediante pago directo en ventanilla de recaudación por el servicio de recolección de los residuos sólidos.

Art. 66. Recaudación de las tasas y cobros.- La Unidad de Gestión Ambiental, en forma mensual remitirá las planillas por el cobro del servicio de recolección de los residuos sólidos, determinados de acuerdo al tiempo de servicio prestado.

La tarifa será mensual y su recaudación deberá ser cancelada dentro de los cinco primeros días de cada mes, una vez que la oficina de recaudación emita los respectivos títulos de crédito.

Art.67. El cobro del servicio de recolección, transporte y utilización del relleno sanitario para su disposición final, se lo realizara dentro de las planillas de agua potable, a los usuarios que cuentan con este servicio, y los que no cuentan con el servicio de agua potable, el pago se lo hará en forma directa en ventanilla de recaudación una vez que sea emitidos los respectivos títulos de crédito:

Art. 68. CLASIFICACION DE USUARIOS Y CÁLCULO DE LA TASA.- para efecto del establecimiento de la tasa o tarifa, se clasifican a los usuarios o sujetos pasivos en la siguiente categoría:

- 1. Generalidad residenciales.-** Los usuarios que producen residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se benefician con la prestación del servicio público de aseo, los cuales pagaran la tasa del 0.5% de un SBU:
- 2. Generadores Comerciales.-** aquellos usuarios que están vinculados con el comercio y /o personas que se dedican a comprar y vender bienes o servicios en la ciudad y parroquias del Cantón Paquisha, pagaran el 0.8% del SBU; excepto en el Distrito Minero de Chinapintza, que pagaran el 2% del SBU.
- 3. Generadores Institucionales.-** son aquellos usuarios sean públicos o privados que por su actividad generan residuos sólidos, y serán considerados en la categoría de comerciales, por lo que deberán cancelar la tarifa prevista en el numeral 2 del presente artículo
- 4. Generadores Industriales.-** (Minería a gran escala) son aquellos usuarios que por su actividad generen grandes cantidades de residuos sólidos no peligrosos, y deberán pagar el 15% de un SBU por tonelada, siempre y cuando los residuos sean entregados en las instituciones del relleno sanitario, correspondientemente clasificados; previo la firma de un convenio:
- 5. Generadores de minería artesanal, pequeña minería, y mediana minería.-** a los generadores de esta clase de minería, se las clasifica por el número de equipamiento y maquinaria, en las siguientes categorías:
 - a) Aquellas sociedades mineras que cuenten de uno a seis molinos de barras o amalgamadoras para triturar el material aurífero quienes pagaran por el servicio de recolección de los residuos sólidos mensualmente el 2.5% de un SBU:

- b) Aquellas sociedades que poseen de siete a doce molinos de barras o amalgamadoras para la trituración del material aurífero, quienes pagaran mensualmente el 5% de un SBU.
- c) Aquellas sociedades que cuenten con trece o más molinos de barras, o amalgamadoras para triturar el material aurífero, pagaran mensualmente por el servicio de recolección de los residuos industriales, el 10% de un SBU.
- d) Aquellas plantas de beneficio y compañías mineras asentadas en el sector minero de Chinapintza y Conguime pagaran una tasa del 40% de un SBU del trabajador, mediante convenio, bajo condiciones que los residuos sólidos serán entregados en el Relleno Sanitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La Unidad de Gestión Ambiental, con el apoyo del área de comunicación, en el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente reforma de la Ordenanza sustitutiva, deberá socializar en los medios de comunicación social, la aplicación de la normativa reglamentaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Paquisha, publicada en el R.O. Nro. 177 de 7 de febrero del 2018, queda derogada en su totalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Encárguese a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en la página web institucional, así como en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA”**, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, a los 08 días del mes de agosto del 2025



Firmado electrónicamente por:
**PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ**

Sr. Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GADMP



Firmado electrónicamente por:
**MIRIAN MARLENE
GUAYLLAS MEDINA**

Abg. Mirian Marlene Guayllas Medina
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL. - CERTIFICO: que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días dieciocho de julio y ocho de agosto del dos mil veinte y cinco en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO**



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN MARLENE
GUALLAS MEDINA

Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA”**; Publíquese de conformidad con la ley. - cúmplase.

Paquisha, 15 de agosto del 2025



Firmado electrónicamente por:
PAUL FERNANDO
RODRIGUEZ NARVAEZ

Paul Fernando Rodríguez Narváez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA

SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PAQUISHA”**, el señor Paul Fernando Rodríguez Narváez alcalde del cantón Paquisha, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN MARLENE
GUALLAS MEDINA

Abg. Mirian Marlene Guallas Medina
SECRETARIA GENERAL



Ordenanza Nro. 005-GADMSC-CMSC-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**Provincia de Galápagos****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 31, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el artículo 241, de la Carta Magna indica que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264, de la Constitución, en sus numerales 1 y 2 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución, en su artículo 276, numeral 6, dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

6) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, el artículo 376, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el numeral 7, del artículo 5 de la LOOTUGS, sobre la función pública del urbanismo, señala que "todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural";

Que, el artículo 9 de la misma ley determina que "el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo...";

Que, el artículo 11, numeral 3 de la LOOTUGS, establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 18, numeral 2 de la LOOTUGS, determina que el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, es el que requiere de un proceso para completar o mejorar la urbanización;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos

descentralizados es La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 54, de la ley ibídem, literal a) establece que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal f), del mismo artículo 54, establece que otra de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizado es "ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, en la misma ley ibídem, en su artículo 54 literal i) se establece la función de "Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal", para los gobiernos autónomos descentralizado municipales";

Que, el Concejo Municipal en sesiones Extraordinarias respectivamente aprobó la Ordenanza que Contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS del cantón San Cristóbal;

Que, es necesario reglamentar el proceso de adjudicación y legalización, aplicable en los terrenos de propiedad municipal del cantón San Cristóbal, a través de una normativa que sea coherente con las normativas legales vigentes que regulan los procesos de venta de terrenos municipales, privilegiando aspectos de simplificación, transparencia, eficacia y eficiencia en función la oportuna y debida tutela de los derechos fundamentales de los habitantes de la isla Floreana.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador y en función de las competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 57, letras a), b) y c), expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SANTA MARIA, ISLA FLOREANA.

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación de los lotes de terreno de propiedad del Gad Municipal del Cantón San Cristóbal, y será de aplicación en el sector urbano de la Parroquia Santa María, a favor de las personas que cumplan con los requisitos determinados en este cuerpo normativo, cuya planificación ha sido debidamente estructurada.

Artículo 2.- Bienes municipales de dominio privado. - Son bienes inmuebles municipales de dominio privado aquellos señalados como tales en el Art. 419 del COOTAD:

- a) Los inmuebles municipales que no forman parte del dominio público; y,
- b) Los bienes mostrencos situados dentro de la jurisdicción cantonal de San Cristóbal.

Artículo 3.- Enajenación. - En observancia del Art. 436 del COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal podrá autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta únicamente de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de sus integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Artículo 4.- Beneficiarios. – Serán beneficiarios de la adjudicación de los terrenos de propiedad Municipal, las personas que cumplan con todos los requisitos del respectivo proceso de adjudicación y además quienes justifiquen la condición de ser residente permanente en la Provincia de Galápagos, de haber vivido mínimo 5 años en la isla Floreana y la necesidad de construir una vivienda.

Artículo 5.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales. – Los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad Municipal, sujetos a adjudicarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos contemplados en el Art. 415 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ubicados en el sector urbano de la Parroquia Santa María, Isla Floreana.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Artículo 6.- De la adjudicación de terreno de propiedad municipal. - Las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse para adquirir un lote de terreno deberán entregar en el edificio de la Junta Parroquial Santa María o en el GAD Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y mayor de edad,

- b) Ser residente permanente de la Provincia de Galápagos, y haber vivido en la isla Floreana preferentemente de 5 a 10 años, acto que oportunamente deberá ser comprobado;
- c) Solicitud dirigida al alcalde, en la que de manera obligatoria deberá constar lo siguientes datos: Nombres, apellidos, número de cédula, número de residencia, edad, estado civil, número de teléfono; dirección domiciliaria, correo electrónico, y nombre (s) y número (s) de cédula (s) de identidad de la (s) carga (s) familiares menores de edad en caso de tenerlos.
- d) Copia de cedula de ciudadanía, carnet de residente permanente y certificado de votación vigentes;
- e) Copia de cédula de ciudadanía, carnet de residente permanente y papeleta de votación del cónyuge o conviviente con unión de hecho, de ser el caso;
- f) Copia de la partida de nacimiento y/o fotocopia de cedula de ciudadanía de los hijos, en caso de tener;
- g) En caso de tener algún familiar que pertenezca al grupo vulnerable o padecer de alguna enfermedad catastrófica u otras cargas familiares, debidamente comprobado, deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía de personas mayores de 65 años de edad, carnet de discapacidad en caso de tener algún familiar que pertenezca al grupo vulnerable o padecer de alguna enfermedad catastrófica u otras cargas familiares;
- h) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad en el que se indica que no posee bien inmueble a su nombre o a nombre de su conyugue.
- i) Certificado conferido por la Jefatura de Avalúos y Catastro, en el que se indique que no posee bien inmueble catastrado a su nombre o a nombre de su conyugue.
- j) Certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, o la certificación de estar al día en caso de mantener algún convenio de pago vigente con la municipalidad;
- k) Declaración juramentada de no poseer bienes inmuebles en la Provincia de Galápagos.
- l) Certificado laboral o certificado de estudio (que certifique el haber vivido de 5 a 10 años en la Isla Floreana).

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE CALIFICACIONES DE SOLICITUDES Y DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 7.- De la calificación de las solicitudes. – Recibidas las solicitudes para la adjudicación en venta de lotes de terrenos, la máxima Autoridad Municipal dispondrá a la Dirección de Planificación y Desarrollo, emita y recabe los informes técnicos correspondientes de las unidades administrativas. Cumplido los requerimientos se remitirá la documentación a la Procuraduría Sindica Municipal para que emita el informe jurídico de factibilidad y legalidad previo a continuar con el trámite.

Artículo 8.- Aprobación de solicitud y Resolución. – Con el cumplimiento de los requisitos y con los informes señalados en el artículo anterior precedente, el señor alcalde/sa pondrá en consideración del Concejo municipal en pleno, para que aprueben y emitan la resolución que en derecho corresponda:

1. Remitir a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para la revisión de cada una de las solicitudes sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. En 15 días laborables la Comisión de Obras y Servicios Públicos presentará ante el Pleno del Concejo Municipal, un informe pormenorizado en el que incluirá el listado de los beneficiarios calificados.
3. El Concejo Municipal deberá resolver si autoriza o no a la Máxima Autoridad la adjudicación en venta del lote de terreno de acuerdo a la cantidad de predios urbanos disponibles.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA

Artículo 9.- Adjudicación. – Conocidos los informes correspondientes de las diferentes direcciones municipales y de la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos, mediante sorteo público en sesión de concejo municipal, se determinará a los beneficiarios de los lotes de terreno a entregar, e inmediatamente se autorizará la adjudicación; y se remitirá el expediente incluyendo los planos correspondientes de cada predio adjudicarse a la Procuraduría Sindica Municipal.

Culminado el sorteo público, la Resolución adoptada por el Consejo Municipal no podrá ser impugnada.

Artículo 10.- Catastro del terreno. – Protocolizada e inscrita la escritura pública en el Registro de la Propiedad del inmueble adjudicado a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, procederá a catastrarlo.

CAPÍTULO V

DEL VALOR Y PROHIBICIÓN

Artículo 11.- Valor del terreno adjudicado en venta. – Los beneficiarios pagaran en tesorería municipal el valor total del terreno de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, ningún funcionario podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad.

Artículo 12.- Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar. – Los lotes de terreno materia de la adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de 15 años, quedando el mismo constituido en Patrimonio

Familiar. Dicho plazo se contará a partir de la celebración de la Escritura Pública de transferencia de dominio.

Artículo 13.- Levantamiento de enajenación o constituir gravamen hipotecario. – Si el propietario del predio adjudicado se viere precisado a vender o constituir gravamen hipotecario del lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 12 de esta ordenanza, será única y exclusivamente para lo siguiente:

- 1) Para el tratamiento de una enfermedad catastrófica de uno de sus familiares debidamente justificada;
- 2) Para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia;
- 3) Para realizar mejoras con crédito hipotecario.

Para levantar el gravamen se necesitará la aprobación del Concejo Municipal. El Concejo Municipal fundamentado en los informes que emitan los departamentos correspondientes, podrá aprobar o negar lo solicitado. En caso de aprobación de la venta del lote de terreno o crédito hipotecario se dispondrá la prohibición de venta y subrogación del patrimonio familiar en el bien inmueble que se adquiera.

Artículo 14.- Caducidad. – La Resolución de adjudicación de terrenos municipales que no se hubiere ejecutado por cualquier causa en el plazo de 2 años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – No podrán adquirir el dominio o ser beneficiarios de esta Ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni tampoco ningún funcionario y/o funcionaria, servidor y/o servidora, trabajador y/o trabajadora municipal.

SEGUNDA. – En caso de que exista un número mayor de postulantes a la cantidad de lotes de terrenos disponibles, la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos en el informe pormenorizado deberá priorizar a los beneficiarios que tengan cargas familiares, posteriormente mediante un solo sorteo se procederá a la selección de los demás peticionarios, para lo cual se contará con la presencia de los postulantes preseleccionados que deseen asistir, y de ser necesario del Notario del cantón San Cristóbal, el mismo que dará fe pública de la transparencia del sorteo realizado, acto que se lo transmitirá por los medios de comunicación del Gad Municipal.

TERCERA. – En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejar sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, a los 16 días del mes octubre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ROLANDO CAIZA
CARRILLO**

Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
SANCHEZ CORREA**

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SANTA MARIA, ISLA FLOREANA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones ordinarias del 18 de julio y 16 de octubre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
SANCHEZ CORREA**

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

Señor alcalde,

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SANTA MARIA, ISLA FLOREANA**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno 20 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
SANCHEZ CORREA**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las Leyes de la República, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SANTA MARIA, ISLA FLOREANA**.

Puerto Baquerizo Moreno 20 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ROLANDO CAIZA
CARRILLO**
Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL.- Puerto Baquerizo Moreno 20 de octubre de 2025, sanciono y firmo la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL UBICADOS EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SANTA MARIA, ISLA FLOREANA**, Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
SANCHEZ CORREA**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. María de Lourdes Sánchez Correa
SECRETARIA DE CONCEJO (S)



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI" INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, analizada y aprobada en la sesión ordinaria del 13 de octubre y 10 de noviembre del 2023, con Resoluciones N° 034 038 en su orden y sancionada el 28 de diciembre del 2023, se rige por la Constitución de la República en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determinan de manera tácita que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad" y determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

En tal sentido observando la ordenanza denominada ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO sancionada y en vigencia desde el 28 de diciembre del 2023, se hace necesario adecuar y actualizar la norma en razón del cumplimiento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPCTEA), en estricta aplicación a la Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, sabiendo que es imperioso para el Estado ecuatoriano a través de todas sus entidades que forman parte del mismo disminuir todo acto que violente a las mujeres, partiendo que las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". Para lo cual el "SUMAK KAWSAY WASI, INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere "Las personas adultas mayores,

niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En estricta aplicación de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA (LOPICTEA), artículo 3.- Principios.- literal b) Igualdad y no discriminación.- (...) La planificación integral del desarrollo amazónico, desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres y hombres; por lo que, los recursos provenientes de los fondos deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos".

Es necesario incluir en la presente reforma a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, lo que por derecho les corresponde conforme de conformidad al artículo 60.1.- Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad, con la reforma enmarcada a la realidad actual y en estricto cumplimiento a las asignaciones que por derecho les corresponde en cuanto a la Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, amparado en las competencias y atribuciones del Gobierno Provincial de Napo, conforme a la Constitución y las Leyes, en tal razón:

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" (...);*

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución" (...);*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina; *"La salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"* (...);

Que, el artículo 35 de la Constitución, manifiesta: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"* (...);

Que, la Constitución en el artículo 36, dispone: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia"* (...);

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3. La jubilación universal; 4. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento"*(...);

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución, tipifica: *"El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente"* (...);

Que, la Constitución en su artículo 43 establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales;

Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

Que, el Estado a través de la Constitución en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

Que, el numeral 3 literal b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce; *"Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores (...)"*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la Republica señala: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" (...)*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución" (...)*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos provinciales y los consejos regionales (...);

Que, el artículo 263, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas: "... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales (...);

Que, los Artículos 379 y 380 de la Norma Suprema, faculta a las institucionales y entidades adscritas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la promoción y desarrollo del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible relevante para la memoria y la entidad de las personas y colectivos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta: "La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad" (...);

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código" (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 41 literal g) *Establece que son funciones del gobierno Autónomo Descentralizado provincial, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados la Constitución en el marco de sus competencias (...);*

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece *"La facultad normativa de los Gobiernos Provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 48 respecto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina textualmente lo siguiente: *"Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley (...)."*

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD *"Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"*;

Que, Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPICTEA), en su artículo 3 refiere Principios.- *Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: b) Igualdad y no discriminación.- (...) La planificación integral del desarrollo amazónico, desarrolla los principios de igualdad y no discriminación para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres y hombres; por lo que, los recursos provenientes de los fondos deberán incluir la gestión de las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición*

migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos".

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPCTEA) en su artículo 60.1 refiere "Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad"

Que, con Informe Nro. SKW-SF 2025-011, de fecha 30 de junio de 2025, la Econ. Adriana Barriga SUBDIRECTORA FINANCIERA, motiva la propuesta de Reforma a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, que en su parte pertinente concluye: "Conforme lo establece el Art. 249 del COOTAD en mi calidad de responsable de la Subdirección Financiera, emito el informe Técnico para la necesidad de modificar la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en el Artículo 38.- FINANCIAMIENTO, en vista de incorporar en el Artículo 38, el literal f) que hace mención lo siguiente:

f) Los provenientes por concepto de convenios para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

Conforme lo establece el Art. 249 del COOTAD en mi calidad de responsable de la Subdirección Financiera, emito el informe Técnico para la necesidad de modificar la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en el Artículo 40.- DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS, incorporar, que la transferencia correspondiente a la Ley LOPCTEA deberá financiar el 100% los gastos no permanentes (inversión).

Que, con CRITERIO JURÍDICO Nro. SKW-DE-UAJ-003-2025, de fecha 11 de julio del 2025, la Abg. Liliana Villa Montesdeoca, ANALISTA JURÍDICA 1, concluye: "La presente Propuesta para la Reforma a la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, en el Artículo 38.- FINANCIAMIENTO y Artículo 40.- DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS.- una vez revisada cada uno de sus artículos a ser reformados, no contravienen a la Norma Constitucional Vigente en el Ecuador, sus leyes conexas y Reglamentos;

Que, con Oficio N° SKW-DE-2025-0173 del 08 de agosto del 2025, el Ingeniero Jhonathan Lee Rosales Santamaria, Director Ejecutivo del Sumak Kawsay Wasi, remite a la Cámara Provincial, el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del "Sumak Kawsay Wasi", Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, en sesión ordinaria N° 032 de la Cámara de Consejo Provincial de Napo, mediante Resolución de Consejo N° 144 del 15 de agosto del 2025, resolvió: "2. Aprobar en primera instancia, la propuesta de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del "Sumak Kawsay Wasi", Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, presentada mediante Oficio N° SKW-DE-2025-0173 del 08 de agosto del 2025 por el Ingeniero Jhonathan Lee Rosales Santamaria, Director Ejecutivo del Sumak Kawsay Wasi. 2.1 Disponer que el Director de Procuraduría Síndica, remita el informe jurídico a la Comisión de Legislación, previo al tratamiento del informe en dicha Comisión. 2.2 Remitir a la Comisión de Legislación, para que presente el informe para ser tratado en segundo y definitivo debate;

Que, el Director de Procuraduría Síndica, con Informe Jurídico N° 053-2025-PS, emitió el respectivo criterio jurídico, concluyendo que, la reforma cumple con los requisitos formales y sustantivos establecidos en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incluyendo exposición de motivos, articulado propuesto y referencia clara a los artículos reformados; pues la incorporación del literal f) en el Art. 38 y la disposición en el Art. 40 son compatibles con la Constitución, leyes conexas y reglamentos, garantizando seguridad jurídica

Que, con oficio N° 002-CL-GADPN del 12 de septiembre del 2025, la Srta. Natalia Rosa Tanguila Grefa, Primera Vocal de la Comisión de Legislación remite Informe N° 002-CL-GADPN, para aprobación en segundo debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del "Sumak Kawsay Wasi", Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;

Que, es necesario actualizar y armonizar la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento del "Sumak Kawsay Wasi", Instituto de Atención Social Prioritaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo a la normativa emitida por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, a fin de facilitar los procedimientos internos que permitan realizar la inversión pública para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y 322 del COOTAD, con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales, se

EXPIDE LA

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL "SUMAK KAWSAY WASI", INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Artículo 1.- En el artículo 38 agréguese el literal f) con el siguiente contenido:

- f) Los provenientes por concepto de convenios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que anualmente serán transferidos por el GAD Provincial de Napo de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico en un porcentaje no menor al 5% destinados a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad".

Artículo 2.- En el artículo 40, elimínese la frase: "cada Gobierno Autónomo Descentralizado", y, agréguese un inciso con el siguiente contenido:

"Las transferencias provenientes de la Ley Orgánica de Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán financiar en un 100% los gastos no permanentes (inversión)"

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**

Validar únicamente con FirmaEC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL “SUMAK KAWSAY WASI”, INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinarias del 15 de agosto y 15 de septiembre del 2025, Resoluciones N° 144 y 153, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMÍREZ
OCAÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado en el artículo 323 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE**. Tena, 21 de octubre del dos mil veinticinco, las 13:15.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**
Validar únicamente con FirmaEC

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, **CERTIFICO**: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL “SUMAK KAWSAY WASI”, INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMÍREZ
OCAÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.